



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 12 y el Juzgado Nacional en lo Criminal n° 37, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia formulada por la Unidad de investigaciones de delitos complejos y procedimientos judiciales “Cinturón Sur” de Gendarmería Nacional Argentina.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida, en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Ahora bien, al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867).

Considero que en el caso no concurren los elementos señalados, pues no se han practicado las diligencias necesarias para darle precisión a los hechos que relata y que, frente a la multiplicidad de circunstancias que comprenden, podrían dar lugar a más de una

calificación posible (Competencia n° 2056, L.XXXIX in re “Ledesma, Luis c/ La Roca, Pedro”, resuelta el 27 de mayo de 2004), especialmente cuando sólo se cuenta con una denuncia que se refiere genéricamente a diferentes hechos (Competencia n° 273, L.XLII in re “Vera, Graciela Beatriz s/ su denuncia”, resuelta el 24 de agosto de 2006) y que, además, podría contribuir a dilucidar la competencia material (conf. Competencia n° 354 L. XLI in re “Blázquez, Marcelo Alejandro s/ estafa”, resuelta el 30 de agosto 2005).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal, que previno, continuar con la investigación de las presentes actuaciones a fin de darle precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.08.2021 11:36:04